

5881/5

- 1 -

+

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 5.691

Contra Eusebio Puesta Hualde

de Indues de Sorda



Leg. 104

Juzgado de Instrucción designado 507

Fecha de Incoación 28-11-38

Fecha de remision a la 5.ª ^{Tribunal regional} Region Militar

13 NOV, 1939

A

1
Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Eusebio Ruesta Rualde

vecino de

Undues de Lerda y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Eusebio Ruesta Rualde

vecino de Undués de Lerda

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente ~~en~~ al

Juez de Instrucción del Partido de Sos del Rey Católico al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente

remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

Noviembre 1961

Noviembre

Crediente nº 569/

Excmo. Sr. e

Tengo el honor de haber recibido
a V.M. de su orden fecha 28 del
pasado mes de Noviembre, relativa
a incoación de crediente contra
el varón de Indias de Lenda
Franco Puerto por
su oposición al triunfo del Provi-
niente Nacional.

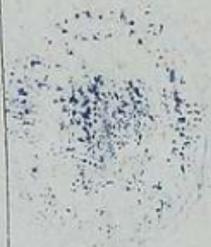
Dirigí a V.M. su honor años
con el Rey Católico, a 5 de di-
ciembre de 1564-1565 Año Juvenil



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Real Audiencia Comisión Provincial
de Incoaciones

Zaragoza



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Imprenta de Tablas del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría o fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se recibirán al precio de venta, o sea a 38 céntimos los del año corriente; 87½ para los del año anterior, y de otros años, una sexta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'88 pesetas. Al original acompañará un sello adhesivo de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraños dinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ello.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A toda vez de sujeción acompañará un extracto del Boletín respectivo como comprobante, siendo asimismo los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo número, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín de sus dependencias que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conocerse los números de este Boletín, comunicándose ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital, en provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897).

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

La experiencia ha puesto de manifiesto numerosos casos en que por falta de conocimiento de lo legislado, por tardanza en reunir datos suficientes o por haber sufrido cambio en zona enemiga, personas obligadas al cumplimiento de lo establecido en el Decreto-ley de 14 de marzo de 1937 han infringido lo dispuesto, temerosas de que una declaración tardía atrajera sobre ellas el peso de las sanciones prescritas.

✓ Aprovechando la coyuntura que proporciona la publicación de la Ley penal y procesal de delitos monetarios, el Gobierno quiere ofrecer a las afortunadas personas un cauce apropiado a sus deseos y, si necesario fuese, un estímulo a la voluntad de los remisos mediante el presente texto, que exime de responsabilidad a quienes no hubieran cumplido sus obligaciones legales, si las atienden ahora en el plazo improrrogable que al afecto se señala.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Por virtud de la presente Ley, quedarán exentas de responsabilidad las personas obligadas por el Decreto-ley de 14 de marzo de 1937 que no habiendo formulado declaración de la moneda extranjera, oro en pasta o anonedado y títulos extranjeros o españoles de cotización internacional de su propiedad, cumplan lo establecido en el artículo siguiente, siempre que la omisión o fuese conocida de la Administración pública, y que dichas personas no se hallen sometidas a proceso o condenadas por tal causa.

Artículo 2.º Los súbditos españoles residentes en la zona nacional y los que transitoriamente residan

en el extranjero, propietarios de divisas oro en pasta o anonedado y títulos extranjeros o españoles de cotización internacional, vendrán obligados, si no lo hubieren hecho ya, a formular declaración de los mismos al Comité de Moneda Extranjera dentro de los siguientes plazos: a) En los veinte días inmediatos a la publicación de la presente Ley en el "B. O. del Estado", si el obligado residiere en la zona nacional. b) Si la persona obligada residiere en nación europea, dicho plazo se entenderá aumentado a treinta días, y a cuarenta si residiere en cualquier otro país.

Artículo 3.º Las personas obligadas que dejaren transcurrir los plazos señalados en el artículo anterior sin cumplir lo dispuesto incurrirán en las sanciones establecidas por la Ley penal y procesal de delitos monetarios de esta fecha.

Artículo 4.º Los evadidos de la zona enemiga comprendidos en el Decreto-ley de 14 de marzo de 1937 vendrán obligados en lo sucesivo al cumplimiento de lo establecido en dicha disposición, dentro de los treinta días siguientes a su presentación en la España nacional.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burzosa a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 153, de fecha 30 de noviembre de 1938).

El notable aumento del consumo de sucedáneos del café, motivado por las restricciones establecidas para la importación de éste, ocasiona una disminución considerable en los ingresos de Aduanas que es necesario compensar en la medida de lo posible, y nada más equitativo que hallar tal compensación incre-

SECCION QUINTA

Núm. 7.055.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

Circular a las Oficinas y Registros de Colocación
Uso de franquicia postal y telegráfica.

En el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 24 de noviembre último aparece inserta una Orden del Ministerio de Hacienda por la que, ratificando el contenido en el artículo 84 del Reglamento de Colocación vigente, se concede a las Oficinas y Registros de Colocación franquicia postal y telegráfica.

Todas las Oficinas y Registros de Colocación de esta provincia tendrán en cuenta el contenido de la citada Orden y podrán hacer uso de la franquicia postal y telegráfica, ajustándose estrictamente a lo dispuesto en el art. 84 de la Ley del Timbre y teniendo en cuenta el concepto de la correspondencia oficial contenido en la Real Orden de 1.º de mayo de 1920.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del precepto de la Ley del Timbre mencionado, en los sellos de franquicia se consignará, juntamente con la denominación de los Centros a quienes correspondía el uso de la misma, la del Departamento ministerial del que respectivamente dependan.

Las Oficinas y Registros de Colocación de esta provincia harán uso de la franquicia postal y telegráfica, ajustándose a las normas que se establecen en esta circular.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Zaragoza, 5 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector provincial de Trabajo en funciones de Delegado, Alberto Avilés Cuarela.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Núm. 7.056.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. José Alastuey Arbúes, solicitando se le autorice para dedicarse a la fabricación de patines para niño, construidos a mano.

Considerando que la industria referida está comprendida en las clasificadas como de tipo familiar o artesanal, y que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del párrafo 6.º de la circular núm. 34 provisional del Servicio Nacional de Industria, esta Delegación resuelve autorizar provisionalmente a D. José Alastuey Arbúes para dedicarse a fabricar patines de niño, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización es con carácter provisional y al solo efecto de solicitar el alta en la contribución industrial.

Segunda. Sólo es válida esta autorización para el interesado, D. José Alastuey Arbúes.

Tercera. Para conceder la autorización definitiva el interesado precisa solicitar el levantamiento del acta correspondiente por esta Delegación, de acuerdo con el párrafo 7.º de la mencionada circular del Servicio Nacional de Industria.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, suscribo en Zaragoza a 28 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe Interino, J. Pueyo.

Núm. 7.057.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Enrique Daroca Bello para que se le autorice para fabricar pasta para soldadura de estaño;

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han cumplido los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de agosto de 1938; que la industria está comprendida en el grupo 2 del citado Decreto y que es a esta Delegación de Industria a quien corresponde otorgar la autorización correspondiente.

Esta Delegación resuelve autorizar a D. Enrique Daroca Bello para fabricar pasta para soldadura de estaño, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el solicitante, D. Enrique Daroca Bello.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de quince días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para el levantamiento del acta correspondiente de comprobación y autorización de su funcionamiento.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, suscribo en Zaragoza a 31 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe Interino, J. Pueyo.

Núm. 7.058.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto último pasado (Boletín Oficial del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Rafael D'Harcourt Got, domiciliado en Independencia, 34, 4.º izquierda, de esta ciudad, solicita autorización para implantar una nueva industria de embobinar hilo, con las siguientes características:

Emplazamiento: Zaragoza.

Capital: 100.000 pesetas procedente de sus actividades mercantiles.

Necesidades que trata de satisfacer: El suministro del mismo por su carencia en la actualidad.

Número de obreros: Tres.

Producción: 840 bobinas en ocho horas.

Plazo de puesta en marcha: Una vez conseguida autorización y materia prima.

Fecha de solicitud: 28 de noviembre.

Por la presente se somete a información pública la petición expresada por un plazo máximo de ocho días contados a partir de la fecha de su publicación en este oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe Interino, J. Pueyo.

Núm. 7.059.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Angel Martín Gómez, para que se le autorice para fabricar cañambros de madera para el calzado;

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han cumplido los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de

agosto de 1938, que la industria está comprendida en el grupo 0 del citado Decreto, y que es a esta Delegación de Industria a quien corresponde otorgar la autorización correspondiente.

Esta Delegación resuelve autorizar a D. Angel Martín Gómez para fabricar cañambros de madera para el calzado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el solicitante, D. Angel Martín Gómez.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de quince días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para el levantamiento del acta correspondiente de comprobación y autorización de su funcionamiento.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, suscribo en Zaragoza a 5 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe Interino, J. Pueyo.

Núm. 6.919.

Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Simeón Turján Blasco, vecino de Quinto.

(Expte. 2.031).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Hija:

Zaragoza, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D. José María Martín Clavería.

Núm. 6.919.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Beaumont Buen, vecino de El Frago.

(Expte. 5.459).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D. José María Martín Clavería.

Núm. 6.919.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Vicente Arhea Uriz, vecino de Undurés de Lerda.

(Expte. 5.680).

Antonio Glaría Payal, vecino de id.

(Expte. 5.681).

Mariano Glaría Payal, vecino de id.

(Expte. 5.682).

Cándido Iso Laiglesia, vecino de id.

(Expte. 5.683).

Matías Longás Bueno, vecino de id.

(Expte. 5.684).

Bonifacio Longás Campos, vecino de id.

(Expte. 5.685).

Victor Machina Giménez, vecino de Undurés de Lerda.

(Expte. 5.686).

Félix Moliner Ruesta, vecino de id.

(Expte. 5.687).

Juan Moliner Ruesta, vecino de id.

(Expte. 5.688).

Pedro Moliner Ruesta, vecino de id.

(Expte. 5.689).

Ramón Roncalés Arilla, vecino de id.

(Expte. 5.690).

Eusebio Ruesta Hualde, vecino de id.

(Expte. 5.691).

Marcos Ruesta Ortiz, vecino de id.

(Expte. 5.692).

Andrés Ruesta Pérez, vecino de id.

(Expte. 5.693).

Pablo Ruesta Pérez, vecino de id.

(Expte. 5.694).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D. José María Martín Clavería.

Núm. 6.919.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ángela Crespo García, vecina de Herrera de los Navarros.

(Expte. 5.695).

Mariano Planas Mateo, vecino de id.

(Expte. 5.696).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D. José María Martín Clavería.

Núm. 6.919.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Guillermo Bendicho Erraz, vecino de Zaragoza.

(Expte. 5.697).

Antonio Moñ Trullén, vecino de id.

(Expte. 5.698).

Laureano Folgueras Villa, vecino de id.

(Expte. 5.699).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al decano de los de esta capital.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D. José María Martín Clavería.

SECCION SEXTA

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA Núm. 7.072.

En cumplimiento de acuerdo de este Ayuntamiento, el día 28 de los corrientes y hora de las once se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo del arbitrio de pessos y medidas (excepción de

la especie remolacha) para durante el año 1939, por el pliego de tasación de 3.8.0 pesetas y con sujeción al tipo de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de declararse desierta por falta de licitadores, se celebrará nueva subasta el día 30 del mismo diciembre y hora de las once, con la rebaja del 25 por 100.

Las proposiciones, que habrán de ajustarse al modelo que abajo se expresa, se presentarán en pliego cerrado, y el depósito provisional es el 5 por 100, con fianza definitiva del 20 por 100.

La Almunia, 6 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Gil.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... enlerado del pliego de condiciones que acepta, ofrece por el arriendo del arbitrio de pesas y medidas (excepción de la especie remolacha) para durante el año 1939 la cantidad de..... pesetas (en letra)

(Fecha y firma del proponente).

MAGALLON

Núm. 7.068.

Hallándose vacante la plaza de Oficial de la Secretaría de este Ayuntamiento con el haber de 2.200 pesetas anuales, sin descuento por contribución sobre utilidades, satisfechas por mensualidades vencidas con cargo al presupuesto municipal, para su provisión interina se abre concurso por término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para poder tomar parte en el concurso se requiere indispensable ser mayor de 20 años sin exceder de los 30, no haber pertenecido a ninguno de los partidos políticos que integraron el llamado Frente Popular, carecer de antecedentes penales y saber mecanografía.

El Ayuntamiento reserva el derecho de apreciar libremente las condiciones y méritos de los concursantes, y por tanto, el derecho de libre elección entre todos ellos, pudiendo incluso declarar desierto el concurso como consecuencia del examen de los expedientes personales respectivos.

Magallón, 3 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Jimeno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cite, llame y emplaze, mandando a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Juzgados militares.

Núm. 7.060.

ABASCAL CEBRIAN (Eusebio), hijo de Sergio y de Prudencia, natural de Grañen (Huesca), de 24 años de edad, soldado del Primer Grupo de Escuadrones del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 1.º de Caballería, comparecerá en el término de diez días a

partir de la publicación de ésta en el Boletín Oficial ante el Teniente del mismo Grupo D. Teodoro Trigueros de Godoy, Juez instructor del expediente que se le instruye, en Villar del Cobo (Teruel), y de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Villar del Cobo a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Juan Agrasas Vidal.—V.º B.º; El Teniente Juez instructor, Trigueros.

Núm. 7.090.

GONZÁLEZ RUEDA (José-Antonio), hijo de Pedro y de Angues, natural de Villarrobledo (Albacete), de 21 años de edad, soldado del Primer Grupo de Escuadrones del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 1.º de Caballería, comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de ésta en el Boletín Oficial, ante el Teniente del mismo Grupo D. Teodoro Trigueros de Godoy, Juez instructor del expediente que se le sigue, en Villar del Cobo (Teruel), y de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Villar del Cobo (Teruel) a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Juan Agrasas Vidal.—V.º B.º; El Teniente Juez instructor, Trigueros.

Núm. 7.126.

GUTIERREZ DELA HOZ (Juan), hijo de Francisco y Carmen, natural de Mancha Real (Toledo), de 29 años de edad, soldado del primer Grupo de Escuadrones del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 1.º de Caballería, comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de ésta en el Boletín Oficial, ante el Teniente del mismo Grupo D. Teodoro Trigueros de Godoy, Juez instructor del expediente que se le sigue, en Villar del Cobo (Teruel), y de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Villar del Cobo (Teruel) a dos de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Juan Agrasas Vidal.—V.º B.º; El Teniente Juez instructor, Trigueros.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 7.086.

JUZGADO N.ºM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en expediente tramitado por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones contra Antonio Clavería Arzo, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 21 del actual, a las once, un automóvil marca "Peugeot", 11 HP., motor número 559.484, matrícula Z-5.053. Valorada en cuatro mil quinientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos, sin que sean admisibles posturas que no cubran el poder del depositario judicial Valentín Merino, domiciliado en esta ciudad, Avenida de San José, 95.

Dado en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Mariano Torrijos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletín Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los electos legales.

Núm. 7.014

Modelo que se cita

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Ayuntamiento de..... Provincia de TERUEL

Relación formada del ganado que posee el que suscribe, en este término municipal el día 1.º de agosto de 1938. Tercer Año Triunfal.

Ganado vacuno.	Número de cabezas
Vacas
Bueyes
Toros
Animales de 1 a 3 años, machos
Animales de 1 a 3 años, hembras
Id. menores de 1 año, machos
Id. id. de 1 id., hembras

Ganado lanar.	Número de cabezas
Ovejas
Semecetas
Carneros
Animales de 1 a 2 años, machos
Id. de 1 a 2 id., hembras
Id. menores de 1 año, machos
Id. id. de 1 año, hembras

Ganado cabrio.	Número de cabezas
Cabras
Semecetas
Machos castrados
Animales de 1 a 3 años, machos
Id. de 1 a 3 id., hembras

Ganado de cerda.	Número de cabezas
Cerdas de cría
Verracos
Animales de 1 a 2 años, machos
Id. de 1 a 2 id., hembras
Id. menores de 1 año, machos
Id. id. de 1 año, hembras
Reses cebadas para esta campaña

de..... de 1938

Tercer Año Triunfal.
El ganadero,

Inspección Provincial Veterinaria.

CIRCULAR

Interesado al Estado conocer con exactitud las existencias de ganado en esta provincia, dispongo lo siguiente:

Primero. En un plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente circular, los poseedores de ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda presentarán ante las Alcaldías una declaración jurada, no duplicada, con arreglo al modelo que se acompaña, uno de cuyos ejemplares le será devuelto convenientemente sellado con el de la Alcaldía, una que en todo momento pueda justificar la presentación de los mismos.

Segundo. Los Presidentes de las Juntas locales de Abastos en posesión de dichos declaraciones juradas, procederán con toda urgencia a confeccionar la estadística total del ganado y remitirla en el plazo improrrogable de cinco días y adjuntado bajo su responsabilidad de que ningún propietario, ganadero o vecino deje de formular su declaración.

La omisión de ganados en estas declaraciones o el omitir hechas serán sancionadas con multas, llegando hasta la intervención de los animales que no se declaran.

Deben los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas Provinciales de Abastos procurar por los medios a su alcance dar la misma difusión a la presente circular y llevar al conocimiento de los tenedores de ganado, que no se persigue ningún fin fiscal ni se pretende imponer impuestos, sino tener un conocimiento exacto de nuestras posibilidades ganaderas y adoptar las medidas a adoptar para incrementarlas y mejorarlas.

Asimismo espero de los señores Inspectores veterinarios, Abogados, Secretarios de Ayuntamientos, Asociaciones Agrícolas y ganaderas y Organizaciones de P. E. T. y de las J. O. N. S. (Protegerán las ventas que ofrecen las verdulerías, establos y adarneros las dudas que pudiesen surgir a los ganaderos.

Teruel, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil.

Antonio Moia Fuertes.

Núm. 7.005.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Teruel

Construcciones escolares

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, por telegrama de 29 de noviembre último, dice a esta Sección:

«Con toda urgencia, por telégrafo y oficio, envíe a Sección Construcciones Escolares este Ministerio relación de contratistas edificios escolares esa capital y provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que los señores a quienes afecte dicho telegrama remitan con toda urgencia a esta Sección, establecida en Zaragoza, General Franco, núm. 1, una declaración jurada, bajo su responsabilidad, reintegrada en debida forma, acreditativa de las construcciones escolares de la provincia de Teruel de que son contratistas, fecha de adjudicación de la contrata, *Gaceta* en que se publicó y demás datos concernientes al asunto.
Zaragoza, 1.º de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Ramira Navarro.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Contribución industrial

6.873.—Montalbán. (Año 1939)

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

6.800.—Cella. (Año 1939)

Lista cobradora de edificios y solares.

6.849.—Cedrillas. (Año 1939)

Matrícula industrial

6.742.—Rubielos de Mora. (Año 1939)

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

6.810.—San Martín del Río. (Año 1939)

Padrón de edificios y solares.

6.737.—Villanueva del Rebollar

6.742.—Rubielos de Mora. (Año 1939)

6.803.—Ababuj. (Año 1939)

6.873.—Montalbán

Padrón de vehículos con motor mecánico.

6.873.—Montalbán. (Año 1939)

Padrón del impuesto de plagas del campo.

6.810.—San Martín del Río. (Año 1939)

Presupuesto municipal ordinario.

6.738.—Beceite. (Año 1939)

6.739.—Andorra

6.740.—Lanzuela. (Año 1939)

6.741.—Villahermosa del Campo. (Año 1939)

6.810.—San Martín del Río. (Año 1939)

6.849.—Cedrillas. (Año 1939)

6.850.—Arens de Liedó. (Año 1939)

Proyecto de presupuesto ordinario.

6.701.—Monreal del Campo. (Año 1939)

6.851.—Samper de Calanda. (Año 1939)

6.804.—Monroyo

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal.

6.735.—Lechago. (Año 1939)

6.804.—Monroyo

Repartimento de rústica y pecuaria.

6.742.—Rubielos de Mora. (Año 1939)

6.801.—Ababuj. (Año 1939)

6.849.—Cedrillas

6.873.—Montalbán

Repartimento de rústica y urbana

6.811.—Parras de Martín. (Años 1938-39)

Repartimento de rústica

6.579.—Formiche Bajo

6.736.—Villalba Baja

6.737.—Villanueva del Rebollar

6.742.—Rubielos de Mora. (Año 1939)

6.811.—Parras de Martín

Reparto general de utilidades.

6.851.—Samper de Calanda

6.887.—Camarillas

AZAILA

Núm. 7.011.

D. Bonifacio Molina Pascual, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Azaila;

Hago saber: Que ignorándose el paradero de Juan José Bielsa Correas, hijo de Antonio y Pascuala, y siendo del reemplazo de 1927, se le cita por medio del presente edicto para que se persone en la Caja de Recluta número 31, de Zaragoza, hasta el día 4 de diciembre, para ser destinado a Cuerpo; incurriendo de no hacerlo en la sanción correspondiente.

Azaila, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Bonifacio Molina.

MONTERDE DE ALBARRACIN Núm. 7.099.

Por el presente se requiere a los mozos pertenecientes al reemplazo de 1927, cuyo actual paradero se ignora, para que efectúen su concentración en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, durante los días hasta el día 5 del mes actual, con el fin de ser destinados a Cuerpo, y bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar, cuyos nombres se expresan a continuación:

Vicente-Claudio Hernández Doñate, hijo de Rufino y Trinidad; nació el día 19 de abril del 1906.

Julián Martínez Caveró, hijo de Julián y Victoria; nació en este pueblo el día 6 de enero de 1906.

Monterde de Albarracín, 1.º de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde: P. A., el Secretario del Ayuntamiento, Juan Lozano.

MOSQUERUELA

Núm. 7.098.

Ignorándose el paradero de los mozos Emilio Molina Montforte, Marcelino Mallén Zaera y Fernando Barrada Amela, nacidos en esta villa en el año 1906, pertenecientes al reemplazo de 1927, se les cita por el presente con el fin de que comparezcan ante la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, en los días hasta el 4 de diciembre próximo, para su incorporación a filas, bajo la sanción correspondiente.

Mosqueruela, 28 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Monterrer.

FERRERUELA

Núm. 7.048.

Por acuerdo del Ayuntamiento, el día 12 del actual, a las quince horas, en la Sala Consistorial, se celebrará la subasta de 500 esteros de lenas bajas en el monte denominado «Chaparral», núm. 90 D del catálogo, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ferreruela, 2 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Ramón Lázaro.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

w-5691

4

Resumen del expediente a que hace referencia el art. 1º de la norma 3ª de la orden de lo Enero 1936



Con fecha tres del pasado mes de Diciembre, se recibió en este Juzgado orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de Madrid, designando al que provee Juez Instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Eusebio Ruesta Hualde, vecino de Undues de Lerda (folio 1)

Recibida declaración al inculcado de 65 años de edad, casado con Encarnación Pérez de 56 años, y de cuyo matrimonio tiene viviendo en su compañía un hijo de 19 años, en la actualidad en el frente, y su madre política Encarnación Roncales de 75 años, manifestó que no ha estado afiliado a ningún partido del frente popular ni ha desempeñado cargos ni hecho propaganda a favor del mismo; que siempre ha sido de ideas de orden, desempeñando el cargo de Alcalde durante la Monarquía, no habiendo tenido la menor concomitancia con los elementos extremistas y revolucionarios. (folios 3 y 4)

De las diligencias practicas en el ramo separado de embargo aparece que los únicos bienes que posee el inculcado, con los cuales atiende a las necesidades de él y de su familia, son algunas fincas rusticas y urbanas, tasadas en su totalidad en 3.090 ptas, con un rendimiento anual de 262 ptas.

Por la Guardia civil se hizo constar: Que si bien Eusebio Ruesta fué simpatizante con las izquierdas, fué debido a tener dos hijos afiliados a la U.G.T. pues el mismo ha estado siempre concertado como persona de orden llegando a desempeñar la alcaldía en tiempo de la Monarquía no considerando opuesto al Movimiento Nacional por la alcaldía y Juzgado municipal se informó, que el inculcado estuvo unido a los elementos de izquierda, dando sus votos a las candidaturas del frente popular y recibiendo en su casa propaganda referente a las elecciones de Febrero de 1936 (folios 2 y 5 al 8)

Recibida declaración a las personas propuestas por las Autoridades informantes por ellas se manifestó en analogo sentido a las autoridades informantes. Por los testigos propuestos por el inculcado, se hizo constar que no les consta perteneció a ningún partido del frente popular ni que hiciese propaganda a favor del mismo (folios 9 al 13)

Por providencia de esta fecha se ordenó remitir a la Superioridad el expediente con el presente resumen, no remitiéndose el ramo separado de embargo, por no obrar el mismo ultimado. (folio 14)

Sos del Rev Catolico, a 23 de Enero de 1939-III Año Triunfal.

El Juez Instructor.

[Handwritten signature and circular stamp of the Tribunal Superior de Justicia de Madrid]



AMÉRICA

LIBERICO

Expediente n.º 5691

Excmo. Sr. 5

Contra

*Sumbro Puente
Hualde*

Compuesto de 14 folios utiles,
adjunto tengo el honor de remitir
a V.E. el expediente anotado al mar-
gen, juntamente con el resumen ordena-
do, remitiendose el ramo separado de
embargo, una vez obre el mismo ultima-
do.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Sos del Rey Catolico, a 23 de Enero
de 1939-III Año Triunfal.



[Large handwritten scribble]

Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de In-

cauciones

Caragoza

Elemento de acción.

6 #

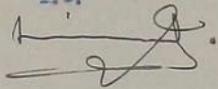
Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Eusebio Ruesta Hualde de Undas de Lerda, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 5691

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1938.
III Año Triunfal

P. D.



Sr. Juez de instrucción de 1 Partido de SCS DEL REY CATOLICO

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Providencia del Juez Sr. Lanson)Sos del Rey Catolico, a tres de Di-
y Surroca _____)ciembre de mil novecientos treinta y
ocho.

Por recibida orden de la Comision Provincial de Incautaciones de 4a
reproza con respecto al vecino de Undues de Lerda Luis de Puerto
Humberto escusese su recibo, formese expediente, registrese, y
en cumplimiento de lo determinado en el apartado d) del artº 3º de la
orden de la Junta Tecnica del Estado de fecha 10 de Enero de 1937,
recibase declaracion al inculpado, citandosele al efecto de comerc-
cencia ante este Juzgado mediante la oportuna carta orden que se di-
rigit al Juzgado municipal de Undues de Lerda; reclamense informes de
la alcaldia, Juzgado municipal y Guardia civil del pueblo de su vecin-
dad y evacuense cuentas citas importantes resulten de lo que se ac-
tue. En atencion a lo que aparece de la orden que vé por cabeza, se de-
creta el embargo de todos los bienes propiedad del presunto inculpado
formandose como está prevenido el oportuno ramo separado sobre este
particular que se encabezará con testimonio de la repetida orden y de
lo necesario de este proveido y en donde se actuará cuanto concierna
a dicho embargo.

Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

Ante mi

Blas Jervas

Diligencia, o equidante se cumple lo acordado: doy fé.

Jervas



7 8

En contestación a su respetado escrito n.º 5691 y fecha 3 del actual, en el que interesa se participe a ese Juzgado de Instrucción si el vecino de Undues de Lerda, EUSEBIO RUESTA HUALDE, puede considerarse le responsable por algún motivo de oposición al Movimiento Nacional, si contribuyó de alguna forma a crear la situación que provocó aquel, si ejerció cargos directivos al servicio del llamado Frente Popular y si contribuyó a difundir sus doctrinas, tengo el honor de participar a V.S. que el expresado individuo, si bien ha sido simpatizante con las izquierdas, fué debido a tener dos hijos afiliados a la U.C.T., ya que dicho individuo ha estado siempre conceptuado como persona de orden, habiendo llegado a desempeñar el cargo de Alcalde en tiempos de la Monarquía, no considerándole por tanto responsable directo de oposición al Movimiento Nacional ni a crear las causas que motivaron este.

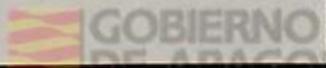
Dios guarde a V.S. muchos años.
 Sos del Rey Católico 12 Diciembre 1938
 IIIº Año Tr unfa1
 El Comandante del Puesto

Mano firmada

Co-

Señor Juez de Instrucción

-305-



no personas de solvencia y vecinos del pueblo que puedan deponer sobre los extranos a que se alude en el presente escrito, tengo el honor de proponer a V.S. a los llamados DON CRISTÓBAL GARCIA Y PEDRO LÓPEZ GARCÍA

T.º TERCIO DE LA CUA. CIVIL
COMAND.º DE ZARAGOZA
P.º Sos del Rey Cat.º

Comandante del Puerto

Melo Alonso Aguirre

Expediente nº 569/

De orden de S. M. y en virtud de lo acordado en el expediente ante todo el Jueces, dirijo a V. d. la presente que se devuelva cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo, sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al fin.

sin sueldo a V. muchos años.
Dn. del Rey Catolico, a 3 de Diciembre de 1888. III AÑO TRIUNFAL.

El Secretario



Blas G.

Jefe Municipal de

Undues de Lerda

Diligencias Intermedias

que se cite de comparecencia ante este Juzgado para el día 19 del actual, y hora de las 10 de su mañana el vecino de esa pueblo Eusebio Ruesta Hualde de el objeto de recibirle declaración.

Providencia- Undues de Lerda a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III AÑO TRIUNFAL.
En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Jefe de Instrucción de este partido en la precedente carta-orden, cítese de comparecencia ante dicho Juzgado para el día 19 del actual y hora de las diez de su mañana el vecino de esta localidad EUSEBIO RUESTA HUALDE, el objeto de recibirle declaración. Lo manda y firma el

Sr. D. Julian Ortiz Martinez Juez municipal de Undués
de la que yo el Secretario doy fé.
El Juez municipal, El Secretario,



Julian Ortiz

Marta Garcia

Diligencia de citación- En el mismo día yo el Secretario
teniendo a mi presencia en los estrados del Juzgado al
vecino de esta localidad EUSEBIO BUSTIA BUALDE, le cité
en forma legal por lectura íntegra y entrega de copias de
la anterior providencia, se dió por citado y en prueba
de ello firma de que certifico.

Eusebio Bustia

M Garcia

Declaración de

Eusebio Buesta

Hualde

)

En la villa de Sos del Rey Católico, a diez y nueve
de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho

ante el Sr. Juez y de mí el Secretario, compareció el testigo expresado, quien instruido por S. S. en legal forma, habiendo prestado juramento

_____ y héchole las advertencias del artículo 446 de la Ley procesal, las que ofreció cumplir, fué preguntado por las generales del artículo 436 de la misma Ley y manifestó llamarse como queda dicho _____ de sesenta y cinco años de edad, de estado casado, profesión labrador, vecino de Undues de Lerda, con domicilio en ídem que no ha sido procesado _____

y de las demás que le han sido explicadas no _____

le comprenden ninguna. _____

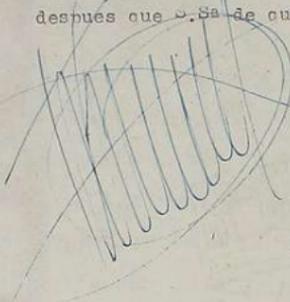
A preguntas de S.^{ra} contesta:

Que su esposa se llama Nicasia Pérez, de cuyo matrimonio tiene los hijos siguientes: Pablo de 35 años, casado, fuera de la casa; Andres, de 33 años, casado, fuera de la casa; Demetrio de 30 años, soltero, en el frente; Antonio de 19 años, soltero en el frente; que tiene una casa y unos campos.

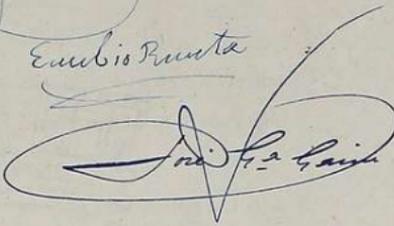
Que no ha estado afiliado a partido político del frente popular alguno, ni ha simpatizado con él, ni ha desempeñado cargos administrativos políticos ni directivos al servicio del frente popular, no haciendo propaganda izquierdista de ninguna clase, pues siempre ha profesado ideas de orden, estando conforme con el Movimiento Nacional, y desempeñó el cargo de alcalde en tiempo de la Monarquía; no habiendo tenido la menor

concomitancia con los elementos extremistas ni revolu-
cionarios, ~~por~~ cuyas ideas nunca ~~se~~ y que pue-
den acreditarlo sus convecinos Vicente Garcia Polite ,
Feline ArbuesArbunies y Valentin Perez.

Leida a su eleccion se afirma y ratifica y firma
despues que ~~o. Sa. de~~ que doy fé.



Emilio Pruneta



Vicente Garcia Polite

Expediente n° 5691

10 9

Interesa de Vd. que o lo mayor brevedad se sirva informar a este Juzgado designado por la Comisión Provincial de -secciones de -secciones, sobre el el vecino de -secciones de Lerdio Enochis Hualde por su actuación en contra del Movimiento Nacional puede ser considerado responsable por daños o perjuicios ocasionados por la misma, al ejercer cargos directivos, políticos e administrativos al servicio del llamado frente popular, al contribuir a difundir y propagar las ideas que representaba el mismo, y al laborar de un modo claro a crear la situación que provocó el movimiento Nacional. Al mismo tiempo se incluirá aquellas personas de reconocida solvencia moral que puedan depositar con acierto sobre dichos extraños.



Dios guarde a V. muchas años.

Por del Rey Católico, a 3 de Diciembre de 1938 - III de -secciones

Dr. Juan municipal de

Urdulaz de Lerdio

11 ~~10~~

El Sr. Juez municipal de Undués de Lerda que suscribe, con referencias a lo interesado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en su precedente escrito informa:

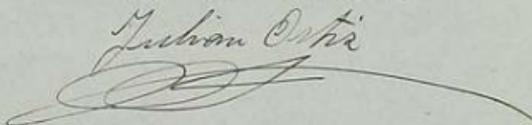
Que el individuo de esta localidad EUSEBIO RUESTA HUALDE puede considerarse responsable por su actuación en contra del Movimiento Nacional por haber laborado de un modo cierto a crear la situación que provocó el Alzamiento Nacional como se demuestra con el hecho de estar íntimamente unido con los elementos de izquierda dando sus votos a las candidaturas del Frente popular y recibir en su casa la propaganda electoral de izquierdas referente a las elecciones del 16 de Febrero de 1936.

Para deponer sobre los mencionados extremos, se indican los vecinos de esta localidad de reconocida solvencia moral D. Angel Esperza Arbes y D. Florencio Chaverri Giménez.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Undués de Lerda a 16 dx Diciembre d de 1938. III AÑO TRIUNFAL.

El Juez municipal,

Julian Ortiz




Sr. Juez de Instrucción del partido de

SOS DEL REY CATOLICO



Expediente n° 569/

121

Interese de Vd. que a la mayor brevedad me sirva informar a este Juzgado designado por la Comision Provincial de Incautaciones de Saragosa, sobre el vecino de Undues de Lerda Lucho Kresko Herrero por su estacion en contra del Movimiento Nacional puede ser considerado responsable por danos o perjuicios ocasionados por la misma, si ejerció cargos politicos, administrativos o directivos al servicio del llamado frente popular, si contribuyó a difundir y propegar las ideas que representaba el mismo, y el labor de un modo cierto a crear la situacion que provocó el alzamiento Nacional. Al mismo tiempo me indicará a aquellas personas de reconocida solvencia moral que puedan depenar sobre dichos extremos.

Dios guarde a V. muchos años.
Cos del Rey Catolico, a 3 de Diciembre de 1968-III Año "risufel"



Dr. Alcalde de

Undues de Lerda

GOBIERNO DE ARAGO

8

3

12

4

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

13

8

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Undués de Lerda que suscribe, con referencia a lo interesado por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido en su precedente escrito, informa:

Que el individuo vecino de esta localidad EUSEBIO RUESTA HUALDE puede considerársele responsable por su actuación en contra del Movimiento Nacional por haber laborado de un modo cierto a crear la situación que provocó el Alzamiento Nacional como se demuestra con el hecho de estar íntimamente unido con los elementos de izquierda dando sus votos a las candidaturas del Frente popular y recibir en su casa la propaganda electoral de izquierdas referente a las elecciones del 16 de febrero de 1936.

Para deponer sobre los mencionados extremos, se indican los vecinos de esta localidad de reconocida solvencia moral D. Angel Esparza Arco y D. Florencio Chaverri Giménez.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Undués de Lerda a 16 de Diciembre de 1938. III AÑO TRIUNFAL.

El Alcalde



Gabriel Giménez

Sr. Juez de Instrucción del Partido de

SOS DEL REY CATOLICO

14

14

Providencia del Jues Sr. Lanson) Cos del Rey Catolico, a dias y nue-
y Surroca _____ de Diciembre de mil novecientos
treinta y ocho.

Los anteriores oficios unanse al expediente de su razon, y dirijase
carta orden al Juzgado municipal de Undues de Lerda para que sean o
vacuadas las citas que resultan de lo actuado.

Lo mandé y firma S. de hoy f.é.

Ante mí

Diligencia, Seguidamente se cumple lo acordado: hoy f.é.

0

Expediente n° 5691

15

10

De orden de S.S. y en virtud de lo acordado en el expediente anulado al margen, dirijo a Ud. la presente que se devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su resido, sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al fin.



Dios guarde a V. señores años.
de 1938-III año Triunfal.

El Secretario asstl.
José G. G. G.

Sr. Juez municipal de Undues de Lerda

Diligencias interesadas

Que se reciba declaracion a los vecinos de ese pueblo que luego se indicarán, y concretamente manifiesten si les consta que su convecino Genesio Puente Husilde perteneció a alguno de los partidos integrantes del frente popular, si ejerció cargos politicos, administrativos o directivos al servicio del mismo; si hizo propaganda de las ideas que representaba, si se opuso al Movimiento Nacional, y cooperó de una manera decidida a crear la situacion que existia con anterioridad al mismo.

- Crescencio Salvo*
- Pedro Lopez Casajit*
- Vicente Garcia Polido*
- Felipe Abreu Abreu*
- Valentin Posa*
- Angel Espana*
- Florencio Choverri*

16 / 1

Providencia- Unde de lerdá a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III AÑO TRIUNFAL.

Por recibida la precedente carta orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y en cumplimiento de lo ordenado por los mismos, cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día veintitres del actual y hora de las once a los vecinos de esta localidad Crescencio Salvo Ortíz y Pedro López Casajús; para el mismo día y hora de las quince, a los vecinos de este pueblo Vicente García, Felipe Arbués y Valentín Perez y para las diez y seis del mismo día a los vecinos de este mismo pueblo Angel Esperza y Florencio Chaverri, todos ellos al objeto de recibirles declaración en virtud del expediente que por dicho Juzgado de Instrucción se le instruye al vecino de este pueblo Eusebio Buesta Buside por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.



Manda y firma el Sr. J. Julian Ortíz Martínez, Juez municipal de Lerda de que yo el Secretario doy fe.
El Juez municipal, El Secretario,

Julian Ortíz

Marta Vare

Aliencia de citación- En el mismo día yo el secretario teniendo a mi presencia en los estrados del Juzgado al vecino de esta localidad Crescencio Salvo Ortíz, le cité en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia, se dió por citado y en prueba de ello firma de que certifico.

Florencio Salvo

M. Vare

Otra- Seguidamente y en los estrados del Juzgado cité en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia al vecino de este pueblo Pedro López Casajús, se dió por citado y en prueba de ello firma de que certifico.

Pedro Lopez Casajús

M. Vare

Otra- A continuación y también en los estrados del Juzgado, cité en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia al vecino de esta localidad Vicente García Polite, se dió por citado y firma de que certifico.

Vicente Garcia

M. Vare

Otra- Seguidamente en los estrados del Juzgado cité en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia al veci-

no de esta localidad Felipe Arceus Arbonías, se dió por citado y firma de que certifico.

Felipe Arceus Arbonías

M. Haves

Otra- En el mismo día y teniendo a mi presencia en los estrados del Juzgado al vecino de este pueblo Valentín Perez Marco, le cité en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia, se dió por citado y firma de que certifico.

Valentín Perez Marco

M. Haves

Otra- Seguidamente y también en los estrados del Juzgado, cité en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia al vecino de este pueblo Angel Esperanza Arceus se dió por citado y firma de que certifico.

Angel Esperanza Arceus

M. Haves

Otra- A continuación y en los estrados del Juzgado, cité en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia, al vecino de este pueblo Florencio Cheverri Giménez, se dió por citado y firma de que certifico.

Florencio Cheverri Giménez

M. Haves

Comparecencia- En Unidad de Lerds a veintitres de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez municipal D. Julian Ortiz Martínez asistido del infrascrito Secretario, compareció el vecino de esta localidad que dijo llamarse Pedro López Casajús, casado, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo por el Sr. Juez a tenor de la carta orden que obra en cabeza de estas diligencias, bien enterado manifestó:

Que le consta que el vecino de esta localidad Espoila Huete simpatizaba con los elementos de izquierda de esta localidad dándole sus votos aun cuando no le consta perteneciera a ningún partido de los que integraban el Frente popular, que asimismo le consta que dicho individuo no hizo propaganda de las ideas que representaba aun cuando sabe que la propaganda electoral de izquierdas en las últimas elecciones fué a parar a su casa, cooperando de esta manera a crear la situación que existía con anterioridad al Movimiento Nacional.

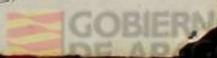
Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo que respecta a firma y ratifica después de leída que le fué esta su declaración, firmando con el Sr. Juez de que certifico.



Julian Ortiz Martínez

Pedro Lopez Casajús

Martin Haves



Seguidamente y ante el propio Sr. Juez y Secretario, compareció en virtud de la citación hecha al efecto, el que dijo llamarse Crescencio Salvo Ortíz, natural y vecino de este pueblo, casado, mayor de edad el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y siéndolo por el Sr. Juez a tenor de la carta orden que obra en cabeza de estas diligencias, bien enterado declaró:

Que no le consta que el vecino de este pueblo Eusebio Ruesta Hualde haya estado afiliado a ningún partido político de los que integran el Frente popular, pero sí le consta que simpatizaba con los elementos de izquierdas, que tampoco le consta que dicho individuo hiciera propaganda de las ideas que representaba únicamente que dió sus votos a las candidaturas de izquierdas en cuantas elecciones tuvieron lugar.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leída que le fué esta su declaración firmando con el Sr. Juez de que certifico.



Juan Ortíz

Crescencio Salvo

Martín Marco

Seguidamente y ante el propio Sr. Juez y Secretario, compareció para declarar en virtud de la citación hecha al efecto, el vecino de esta localidad que dijo llamarse Vicente García Polite, casado, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y siéndolo por el Sr. Juez a tenor de la carta Orden que obra en cabeza de estas diligencias, bien enterado, declaró:

Que no le consta que el vecino de este pueblo EUSEBIO RUESTA HUALDE perteneciera a alguno de los partidos políticos del frente popular, que tampoco le consta que ejerció cargos directivos, o políticos administrativos al servicio del mismo, que no le consta hiciera propaganda de las ideas que representaba, que no se opuso al Movimiento Nacional y que no le consta cooperara a crear la situación que existía con anterioridad al mismo.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leída que le fué esta su declaración firmando con el Sr. Juez de que certifico.



Juan Ortíz

Vicente García

Martín Marco

Acto seguido y ante el propio Sr. Juez y Secretario, compareció el vecino de esta localidad que dijo ser y llamarse Valentín Pere. Marco, casado, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo por el Sr. Juez a tenor de la carta orden que obra en cabeza de estas diligencias, bien enterado, declaró: que no le

consta si su convecino EUSEBIO RUESTA HUALDE perteneció a algun partido político de los que integran el frente popular, ni si ejerció cargos políticos directivos o administrativos al servicio del mismo, que tampoco le consta haya hecho propaganda de las ideas que representaba, que ignora si se opuso o no al triunfo del Movimiento Nacional y ni si cooperó de una manera cierta a crear la situación que existía con anterioridad al mismo.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leído que le fué esta su declaración, firmando con el Sr. Jue. de que yo el secretario certifico.



Juanes León

Valentín Pérez

Martín Uaree

Ante seguido y ante el mismo Sr. Jue. y Secretario, compareció para declarar en virtud de la citación hecha al efecto, el vecino de esta localidad que dijo ser y llamarse Angel Esperas Arbes, casado, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo por el Sr. Jue. a tenor de la carta orden que encabeza estas diligencias, bien enterado, declaró:

Que no le consta si el vecino de esta localidad EUSEBIO RUESTA HUALDE perteneciera a algun partido de los que integran el frente popular, pero que simpatizaba con los elementos de izquierda dándole sus votos, que no sabe si el citado individuo hizo propaganda de las ideas que representaba, pero que le consta que la propaganda electoral de izquierda en las últimas elecciones fué a parar a su casa cooperando por tal motivo a crear la situación que existía con anterioridad al Movimiento Nacional.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leído que le fué esta su declaración firmando con el Sr. Jue. de que yo certifico.



Juanes León

Angel Esperas
Martín Uaree

Seguidamente y ante el mismo Sr. Jue. y Secretario, compareció en virtud de la citación hecha al efecto, el que dijo ser y llamarse Felipe Arbes Arboniés, natural y vecino de este pueblo, casado, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por el Sr. Jue. a tenor de la carta orden que encabeza estas diligencias, bien enterado, declaró:

Que no le consta si su convecino EUSEBIO RUESTA HUALDE perteneció o no a algun partido político de los que integran el frente popular pero si le consta que simpatizaba con los elementos de izquierda dándole sus votos en cuantas elecciones tuvieron lugar durante la República. Que no le consta que el citado individuo hiciera propaganda de las ideas que representaba, pero sabe que la propaganda electoral de izquierda en las últimas elecciones la recibió en su casa, cooperando a crear la situación que existía con anterioridad al Movimiento Nacional.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad, en lo cual se afirma y ratifica y firma con el Sr. Jue. de que yo certifico.



Juanes León

José Horbas
Martín Uaree

Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez y Secretario, compareció para declarar en virtud de la citación hecha al efecto el que dijo llamarse Florencio Chaverri Giménez, vecino de este pueblo, casado, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo por el Sr. Juez a tenor de la carta orden que obra en cabeza de estas diligencias, bien enterado, declaró:

Que no le consta si su convecino EUSEBIO VUESTA HUALDE, perteneció o no a algun partido de los que integran el frente popular, sabiendo únicamente que simpatizaba con los elementos de izquierda dándole sus votos en cuantas elecciones tuvieron lugar durante los años de la República, constándole asimismo que la propaganda electoral de izquierdas en las últimas elecciones fue a parar a su casa, que no le consta si se opuso al triunfo del Movimiento Nacional pero que con su actuación cooperó a crear la situación que existía con anterioridad al mismo.

que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leído que le fue esta su declaración juntamente con el Sr. Juez de que certifico.

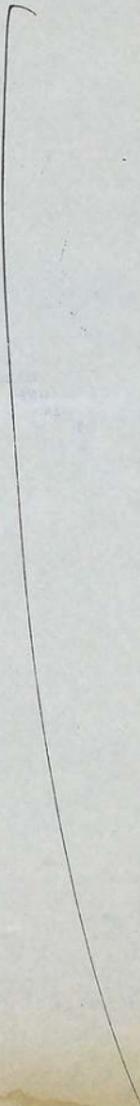


Juan Gata

Abogado de oficio

Matthias

100



Providencia del Juez Sr. Lanson) Sos del Rey Catolico, a veintitres
y Surroca _____) de Enero de mil novecientos trein
ta y nueve.

Estando practicadas todas las diligencias pertinentes, en este expe-
diente, remitase el mismo a la Superioridad con atento oficio, de-
jando nota y en union del resumen prevenido, remitiendose una vez ul
timado el ramo separado de embargo, y haciendose constar por dili-
gencia cual sea el valor y clase de los bienes embargados y sus ren-
dimientos.

Lo mandé y firma S. Sa doy fé.

[Handwritten signature]

Ante mi
[Signature]

Diligencia. Para hacer constar en igual fecha que los bienes embarga-
dos al inculgado son varios inmuebles rusticos y urbanos, tasados
en su totalidad en 3.090 pesetas con un rendimiento anual de 262 pe-
setas: doy fé.

[Signature]

Otra. Con la misma fecha y compuesto de 14 folios utiles, se remi-
te el presente expediente a la Superioridad juntamente con el resu-
men ordenado y atento oficio: doy fé.

[Signature]

MEXICO

Providencia.—Zaragoza quince de Marzo de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual ^{Tribunal regional de responsabilidades políticas} elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

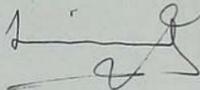
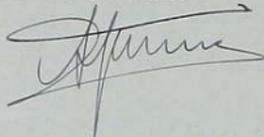
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Eusebio Ruesta Hualde, de Undues de Lerda, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados en el expediente se deduce: Era de ideas izquierdistas, simpatizante del Frente Popular y aunque no realizó directamente actos de propaganda a su favor, facilito su casa para que sirviera de Centro a los que realizaron ^{propaganda} durante las elecciones de 1.936, contribuyendo con ello a ocasionar la situación que provocó el alzamiento nacional.

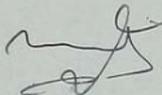
Se halla por tanto incurso el inculpado en el caso k) del artículo 42 de la ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle las sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas ene el artículo 82 de la mencionada ley.

no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime mas conveniente al interés nacional.

Zaragoza a quince de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.-III Año Triunfal.-



Diligencia.- En de 13 Nov. 1939 de 1931 se elevan esta diligencias al Tribunal regional; doy fé.



Expediente núm. 5.691

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 20 folios, propio y 12 al rama folios, tramitado contra Eusebio Ruesta Hualde, de Undues de Lerda en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza, 7 de Noche de 1939
III Año Triunfal.

EL PRESIDENTE.

R. D.

Pr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.
Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar-PLAZA

AUTOSeñores
PRESIDENTED. Pascual G. Santandreu
VOCALES
D. Angel Barroeta
D. Arturo GuillenZaragoza cinco de Mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Eusebio Ruesta Hualde de Undués de Lerda aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-
do tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE, el presente expediente seguido contra Eusebio Ruesta Hualde de Undués de Lerda por insolvencia del inculpa-
do, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

Pascual G. Santandreu

Angel Barroeta

Arturo Guillen

José M.º San Agustín

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Puente

[Firma]

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de Mayo de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

UNDUES DE TERDA

TEXTO:

Notifique V. al encartado EUSEBIO RUESTA HUATDE que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 5.691-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

José Illán San Agustín



 GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA- Undués de Lerda a once de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibido el precedente telegrama postal, cúmplase cuánto en el mismo se ordena y una vez practicadas las oportunas diligencias, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr. D. Ramon Polite Sangorrín, Juez municipal de Undués de Lerda, de que yo el Secretario doy fe.

El Juez municipal,



Ramon Polite

D.S.O.

El Secretario,

Mentru Carr

Diligencia- En el mismo día yo el Secretario de este Juzgado, teniendo a mi presencia en los estrados del mismo, al vecino de esta localidad EUSEBIO RUESTA HUALDE, le notifiqué en forma legal el auto dictado contra el mismo por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta provincia por lectura íntegra del mismo, se dió por notificado y firma de que certifico.

Eusebio Ruesta

Mentru Carr



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARIA

N^o 5591

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de

Ensebio Puerta Hualde
de Hondúes de Lerda

se ha recibido testimonio del auto referente al inculpado que al margen se expresa, quedando enterado el Tribunal

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de Abril de 1943.

El Secretario,

[Firma manuscrita]

Mod. 14

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Leragoza

GOBIERNO DE ARAGO

DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico.
 Zaragoza El de Junio de 1944.

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

SEÑORES Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su razón
Millaruelo. y habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 9 del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

PROVIDENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide aménso a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.



PROVIDENCIA.- Terceza sesión de Agosto de mil novecientos
S.S. cuarenta y cinco.

Piquer
Barrera
Blanes

De conformidad con lo prevenido en el apartado 1) del artículo 28 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Se acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

3

Rapports

Nota.- Seguidamente queda suscrita. *certifico.*



5881/5

Juzgado de primera instancia de

SOS DEL REY CATOLICO

Nº en la Comision 5691

Nº en el Juzgado 219

*Ramo de embargo
al*

EXPEDIENTE

Instruido por delegacion de la Comision Provincial de Incentuaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir al vecino de Undues de Lerda

EUSEBIO RUESTA HUALDE.

!-!-!-!-!-!-!

!-!-!-!-!-!-!-!-!-!-!-!-!-!-!-!

Expediente nº 5691

Excmo. Sr. A

Contra

Cambio Anstia

En cumplimiento de lo ordenado adjunto tengo el honor de remitir a V.E. el ramo separado de embargo dimanante del expediente anotado al margen compuesto de 7 folios útiles, remitiéndose el mandamiento de embargo una vez cumplimentado por la Oficina del Registro de la propiedad.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Sos del Rey Católico, a 9 de
Marzo de 1939-III Año Triunfal
El Juez de 1ª Instª ejerte



Juan Torres

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Excmo.

2 8 mins +

D. Elias Cervas Cuesta, Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en el expediente seguido ante este Juzgado y del que se va a hacer mencion, aparecen la orden y providencia que en lo pertinente copiadas a la letra dicen asi:

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 1.º de Enero de 1937 esta Comision Provincial de lo Provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V.S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Amilio Lanza Suarez de Undues de Lerda como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional; debiendo atemperar V.S. su actuacion a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el Boletin Oficial del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sugeten a incautacion y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculcado. Sirvase acusar recibo de la presente orden, V.S. muchos años. Zaragoza 23 de Noviembre de 1938.-III AÑO. (Incl. = P.D. = Sigue una firma ilegible = Hay un sello en tinta de la Comision Provincial de Incautaciones de Zaragoza. = Sr. Juez de Instruccion del Partido de Sos del Rey Catolico. =

Providencia del Juez Sr. Lanzaon y Surroca = Sos del Rey Catolico, a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.... en atencion de lo que aparece de la orden que va por cabeza, se decreta el embargo de todos los bienes propiedad del presunto inculcado, formandose como es de prevenida el oportuno ramo separado sobre este particular, que se encabezará con testimonio de la repetida orden y de lo necesario de este provido en donde se actuara cuanto concierne a dicho embargo. = Lo mandó y firma S. Sa doy fé. = F. Lanzaon y Surroca = ante mi = Elias Cervas = Rubricados "

Concuerda exactamente con su original a que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado, extiendo la presente que firmo en Sos del Rey Catolico, a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Elias Cervas

Providencia del Juez Sr. Lanzaon y Surroca } Sos del Rey Catolico, a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Dirijase esta orden al Juzgado municipal de Undues de Lerda, para que se proceda al embargo de todos los bienes que sean de la propiedad exclusiva del presunto inculcado, guardandose en el mismo lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento civil y Criminal, segun la naturaleza de los bienes, los cuales seran tasados y se hara constar en su caso cuales pueden ser sus rendimientos, practicandose informacion testifical y sportandose certificacion de amillaramiento. Y dirijase mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido para que expida certificacion en que consten los bienes que se hallan inscritos a nombre del inculcado o negativo en su caso. Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

Ante mi

Elias Cervas

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

Elias Cervas

Don Fernando Lanzon y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Al Sr. Registrador de la propiedad del mismo

Hago saber:

Que en este Juzgado y Secretaria del que refrenda se instruye expediente por Delegacion de la Comision Provincial de Incautaciones de Zaragoza para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al vecino de Ondues de Lerda *Francisco Ferrer Ferrer* como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, en el cual, tengo acordado dirigir a V.S. el presente a fin de que expida y una a continuacion certificacion acreditativa de los bienes que figuren inscritos en ese Registro a nombre de dicho inculpaado o negativa en su caso.

Dado en Sos del Rey Catolico, a tres de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

El Secretario,

Miguel Ferrer



Don Fructuoso Garcia Ilarri, Sustituto del Registrador de la propie-

5 / 1

dad del distrito hipotecario de Sos del Rey Católico provincia y Audiencia Territorial de Zaragoza

CERTIFICO: Que en vista del mandamiento que precede del Juzgado de primera instancia de este partido, y ateniéndome a sus términos, he examinado en todo lo necesario los libros e índices de este Archivo de mi cargo, y de ellos resulta que a nombre de EUSEBIO RUESTA HUALDE, figuran inscritas las fincas siguientes sitas en Undués de Lerda a sus términos.

1. Casa con su corral, situada en el pueblo de Undués de Lerda, calle Mayor número treinta y tres, que consta de tres pisos y el firme y de sobre ochenta metros cuadrados de superficie, linda por la derecha entrando con la plaza pública, a la izquierda con casa número treinta y dos de Pedro Salvo y a la espalda con calle pública de la Herrería. Inscrita al folio ochenta y siete del Tomo sexto de Undués de Lerda.

2. Campo en la partida llamada de Espilanguas, de trece fanegas de cabida, equivalentes a noventa y dos áreas y noventa centiáreas, lindante al Saliente con campo de Gabriel Ruesta y Momó, al Mediodía con otro de herederos de José Calasanz Ruesta, al Poniente con otro de Juana Bueno y Panlo y al Norte con desamortizado.

Inscrito al folio cuarenta y uno vuelto del Tomo quinto de Undués de Lerda.

3. Campo en la partida de Totavalio, de dos cahizadas de cabida, equivalentes a una hectárea, catorce áreas y cuarenta y dos centiáreas, lindante al Saliente con campos de herederos de Mariano Iso y Sanz, al Mediodía con otro campo de Gabriel Ruesta y Momó, al Poniente con desamortizado y al Norte con paso.

Inscrita al folio cuarenta y cuatro vuelto del mismo tomo quinto del Ayuntamiento de Undués de Lerda.

Adquiridas estas tres fincas, estando casado con Nicasia Perez Roncalés por compra a Gabriel Ruesta Momó por sí y como apoderado de su es-

posa Doña Raimunda Bueno Perez, mediante escritura otorgada otorgada en esta villa a veinticinco de Julio de mil novecientos quince ante el Notario de la misma Don Manuel Solano Navarro.

4. Campo en la partida de Respun, destinado a cereales, de doce fanegas de cabida o sean ochenta y cinco áreas y ochenta centiáreas, que linda por Norte con campo de Máximo Ayestarán, al Sur con Moñtico, al Este con Gabriel Ruesta y al Oeste con comun. Inscrita al folio ciento ochenta y uno del tomo octavo de Undués de Lerda.

Justifico la posesión de esta finca como adquirida por herencia de Don Mariano Perez Uriz.

No aparece que el expresado sujeto tenga otras fincas ni derechos ipacritos a su favor.

Y para que conste en cumplimiento a lo ordenado, expido la presente que firmo en Sos del Rey Católico a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

*Hecho en pta. el 10/12/38
orden 19-2-937*



Fuente: [Signature]

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Expediente n° 569

5 #



De orden de S. Sa y en virtud de lo acordado en el expediente anulado al margen, dirijo a V. la presente que no devolvirá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al fñd.

Dios guarde a V. muchos años.
cos del Rey Catolico, a 3 de Diciembre de 1838. III Aho Triunfal.

El Secretario

Elías Garcia

Mr. Juez municipal de

Muñeres de Perdu

Diligencias interesadas

que se proceda al embargo de todos los bienes que caso de lo procediere exclusiva de la señora Francisca Thulle guardándose las prescripciones de las leyes de Enjuiciamiento civil y Criminal. Se acompañará certificación del señalamiento y practicará información testifical acreditativa de que el inculcado no posee bienes, o no tiene otros que los embargados, los cuales en todo caso serán tasados y se hará constar cuales puedan ser sus rendimientos anuales, acordándose el oportuno depositario, y cumpliendo con respecto a los inmuebles lo dispuesto en el artº 6º y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.



6 #

Providencia- Undués de Lerda a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III AÑO TRIUNFAL.

Por recibida la precedente carta orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y en cumplimiento de lo ordenado por la misma, procédase al embargo de todos los bienes que sean de la propiedad exclusiva del vecino de esta localidad EUSEBIO RUESTA HUALDE, requiriéndose certificación del amillaramiento a nombre del mismo del Sr. Alcalde de esta localidad y practíquese información testifical acreditativa de si dicho inculpado no posee bienes o no tiene otros que los embargados.

Lo manda y firma el Sr. D. Julian Ortíz Martínez Juez municipal de Undués de Lerda de que yo el Secretario doy fé.

El Juez municipal,

El Secretario,



Julian Ortiz
[Signature]

Martín Carrero
[Signature]

Diligencia- En el mismo día yo el Secretario requerí por medio de oficio del Sr. Alcalde de este pueblo, certificación del amillaramiento a nombre del inculpado Eusebio Ruesta Hualde de que certifico.

M. Carrero
[Signature]

Diligencia de embargo- En Undués de Lerda a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, se constituyó la Comisión de este Juzgado acompañada de los testigos que abajo firman, en la casa-habitación del vecino de esta localidad Eusebio Ruesta Hualde y encontrándole en ella, el Alguacil a mi presencia le requirió para que en el acto hiciera designación de todos los bienes que fueran de su propiedad y bien enterado dijo:

que no posee otros bienes que siete fincas rústicas y cinco urbanas que se le agüecó examinando detenidamente el domicilio de dicho inculpado y no encontrando bienes donde practicar la traba de embargo dió por terminada esta diligencia que firmas con el requerido y testigos presentes al mismo, de que yo el Secretario certifico.

Yo Aquilino
Leon Laranou
[Signature]

Festinos
Vicente Garcia
Antonio Antonio
Eusebio Ruesta
[Signature]

Martín Carrero
[Signature]

Información testifical- En Undués de Lerda a 24 de mil novecientos...

que su convecino Eusebio Ruesta Hualde no posee otros bienes que sean de su exclusiva propiedad que siete fincas rústicas y cinco urbanas.
Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leída que le fue esta su declaración, firmando con el Sr. Juez de que certifico.



Juan Ortiz

Nicolas Garcia

Martin Carró

Seguidamente, y ante el mismo Sr. Juez y Secretario, compareció en virtud de la citación hecha al efecto, el que dijo llamarse Antonio Arconés Primitivo, vecino de este pueblo, soltero, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiera y fuese preguntado por el Sr. Juez acerca de si le reconocía a su convecino EUSEBIO RUESTA HUALDE otros bienes que sean exclusivamente de su propiedad, que siete fincas rústicas y cinco urbanas que le han sido embargadas, bien enterado, declaró:

Que le consta de ciencia cierta que el citado vecino no posee otra clase de bienes que sean de su propiedad exclusiva, que siete fincas rústicas y cinco urbanas.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leída que le fué esta su declaración, firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Juan Ortiz

Antonio Arcones

Martin Carró

Don Martín Elorre Arbes, Secretario del Ayuntamiento de Undués de Lerda, provincia de Zaragoza,

CERTIFICO: Que examinados detenidamente, el Catastro, sus arrendados repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, resulta que a nombre del vecino de esta localidad EUSEBIO RUESTA HUALDE figuran emillaradas las fincas siguientes:

- 1- Un campo en la partida de Matatas de 57 áreas, 20 centiáreas, que linda por el N. con campo de Pascual Coyena, S. con otro de Gabriel Ruesta, E. con otro de Agustín Bartolomé y O. con camino de Ruesta.
- 2- Otro en Plano de 28 áreas 60 centiáreas de cabida, linda por N. y E. con propiedad de Gabriel Ruesta, S. con otro de Julian Ortiz y O. con otro de Mariano Iso.
- 3- Otro en la Nava de 1 Hectárea, 14 áreas y 40 centiáreas de cabida, que linda por el N. con campo de Anselmo Salvo, S. con otro de Teresa Navasques, al E. con campos y O. con otro campo de Angel Lafuente.
- 4- Un huerto en Plano de 10 áreas, 72 centiáreas de cabida, que linda con otros de José Miguel Ruesta y José Amarex.
- 5- Un campo en la partida de Espilenguas de 92 áreas, 97 centiáreas de cabida, que linda al N. con terreno común desamortizado, al E. con campo de Gabriel Ruesta, S. con herederos de José Calassanz Ruesta y O. con otro de Juana Bueno.
- 6- Otro en la partida de Tertavalfo de 1 Hectárea, 14 áreas, 42 centiáreas de cabida, linda al N. con paso, al E. con barranco y paso, S. con campo de Gabriel Ruesta y O. con terreno común desamortizado.
- 7- Otro en la partida de Respón de 85 áreas, 80 centiáreas de cabida, linda al N. con campo de Máximo Ayestarán, al S. con Montico, al E. con Gabriel Ruesta y O. con común.
- 8- Una casa en la Calle Mayor nº 48, de 90 metros cuadrados, linda por derecha con Callejón, izquierda con casa de Crescencio Salvo y espaldia con calle pública.
- 9- Otra casa en la calle de la Herrería de 40 metros cuadrados de cabida linda por derecha con calle, izquierda con corral de Valentín Longás y espaldia hortal de Julian López.
- 10- Un solar en la Calle de la Herrería de 24 metros cuadrados de cabida, linda por derecha con calle, izquierda Crescencio Salvo y por espaldia el mismo Salvo.
- 11- Un pajer y corral en el Canton o Cuartel del Sur, de 80 metros cuadrados de cabida, que linda por derecha Francisco Arbués, izquierda María Ortiz y espaldia con común.
- 12- Un corral y cubierto en la partida de la Nava de 40 metros cuadrados de cabida, que linda por derecha Benito Ortiz, izquierda con propiedad

de Pueblo Nueva y espaldas con propiedad de Crescencio Salvo.

Y para que conste a petición del Sr. Juez municipal de esta localidad, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Undés de Lerda a die. y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III AÑO TRIUNFAL.



En

el Alcalde,

El Secretario,

Martin Carré

8 4
Providencia- Undés de Lerda a Veintiseis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III AÑO TRIUNFAL.

Para llevar a efecto la tasación de las fincas embargadas al inculpa-do y vecino de esta localidad Pueblo Nueva Hualde, y que son las que figuran en la certificación del amilaramiento expedida por la Alcaldía de este pueblo que queda unida a las presentes diligencias, y para que manifiesten cuáles pueden ser sus rendimientos anuales, quedan designados los peritos prácticos D. Cándido Iso Iglesia y D. Angel Roncalés Hualde, y verificado que sea se presentarán ante mí autoridad el objeto de prestar la correspondiente declaración.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Julian Ortíz Martínez de que yo el Secretario doy fé.



El Juez municipal,

Julian Ortiz

El Secretario,

Martin Carré

Diligencia de citación y aceptación- En el expresado día yo el secretario cito con el contenido de la providencia anterior de la que les acompaño, como así mismo de la certificación del amilaramiento en la que figuran las fincas embargadas al vecino de esta localidad Pueblo Nueva Hualde, a D. Cándido Iso Iglesia y D. Angel Roncalés Hualde, a esta vecindad y peritos nombrados para efectuar la tasación de las mencionadas fincas, quedaron enterados, aceptaron el cargo ofreciendo por su honor cumplir fielmente su cometido y firman conmigo de que certifico.

Cándido Iso
Angel Roncalés

Martin Carré

1
2
3
4
5

1

9

[Handwritten mark]

TASACION PERICIAL

Declaración de los) En Undué de lerdá a diez y seis de enero de
peritos Cándido Iso) mil novecientos treinta y nueve, ante el Sr. Juez
y Angel Roncalés) municipal y dem m^e el infrascrito Secretario,
comparecieron D. Cándido Iso Iglesia y D. Angel
Roncalés Ruesta, de esta vecindad, peritos nombrados por este Juzgado
para practicar la tasación ordenada en las lincas embargadas al incul-
pado EUSEBIO RUESTA HUALDE, quienes previa la oportuna promesa que
prestaron en legal forma, dijeron:

Que se habían constituido en las lincas que le han sido embargadas
al vecino de este pueblo Eusebio Ruesta Hualde y una vez examinadas
determinadamente y previos los asesoramientos oportunos, de común acuer-
do las habían tasado en la forma siguiente:

Un campo en la partida de Matelas de 57 áreas, 20 centiáreas, que
linda N. Pascual Goyena, S. Gabriel Ruesta, E. Agustín Bartolomé y O.
camino Ruesta en 100,00 pesetas, su rendimiento anual, en 10 pesetas.

Otro en Plano de 28 áreas, 60 centiáreas, que linda N. y E. Gabriel
Ruesta, S. Julian Ortiz y O. Mariano Iso, en 500,00 pesetas, con un
rendimiento anual de 100,00 pesetas.

Otro en la Nava de 1 Hectárea, 14 áreas y 40 centiáreas, que linda
N. Anselmo Salvo, S. Teresa Navascués, E. con Cañada y O. Angel La-
rente, en 150,00 pesetas, su rendimiento anual, 20,00 pesetas.

Un huerto en Plano de 10 áreas, 72 centiáreas, que linda con otros
de José Miguel Ruesta y José Alvarez, en 100,00 pesetas, con un ren-
dimiento anual de 20,00 pesetas.

Un campo en la partida de Espilenguas de 92 áreas, 97 centiáreas,
que linda N. con terreno comun, E. Gabriel Ruesta, S. herederos de
Jose Cslasanz Ruesta y O. Juan Bueno, en 200,00 pesetas, con un ren-
dimiento anual de 25,00 pesetas.

Campo en Tartavalío de 1 hectárea, 14 áreas 42 centiáreas, que linda
N. con paso, E. barranco y paso, S. Gabriel Ruesta y O. terreno comun
desamortizado, en 200,00 pesetas, rendimiento anual, 25,00 pesetas.

Campo en Respún de 85 áreas, 80 centiáreas que linda N. Máximo Ayes-
tarán, S. con Montico, E. Gabriel Ruesta y O. con comun, en 50,00 pe-
setas, su rendimiento anual en 10,00 pesetas.

Una casa en la calle Mayor nº 48, de 90 metros cuadrados que linda
por derecha con Callejón, izquierda Crescencio Salvo y espalda calle
pública, en 1000 pesetas, su rendimiento en 60,00 pesetas.

Casa en la calle de la Herrería de 40 metros cuadrados, que linda
por derecha con calle, izquierda Valentín Longás y espalda Julian Ló-
pez, en 250,00 pesetas, su rendimiento anual en 10,00 pesetas.

Un solar en la calle de la Herrería de 24 metros cuadrados, que lin-
da derecha con calle, izquierda Crescencio Salvo y espalda al mismo
Salvo, en 40,00 pesetas, su rendimiento anual en 2,00 pesetas.

Un pajar y corral en el Canton o Cuartel del Sur de 30 metros cua-
drados, que linda por derecha Francisco Arboniés, izquierda María
Ortiz y espalda con comun, en 300,00 pesetas, su rendimiento en 20 P.

Un corral y cubierto en la partida de la Nava de 40 metros cuadrados
que linda por derecha Benito Ortiz, izquierda Eusebio Ruesta y espalda
Crescencio Salvo, en 200,00 pesetas, su rendimiento anual en 10 pesetas

Que es cuanto pueden decir y declararse en descargo de la promesa que

tienen prestada, y leída que les fué esta su declaración en ella se afirman y ratifican, firmándola con el Sr. Jefe municipal de que yo el Secretario certifico.



prohibida contra Candidato Sr.

Enjel Roscales

Martin Llano

10 9

Providencia del Juez Sr. Lanson) Sos del Rey Catolico, a veintiu
y Surroca _____) no de Enero de mil novecientos
treinta y nueve.

La anterior carte orden unase al ramo separado de embargo de su ra-
zon. Y tomese anotacion preventiva en el Regis ro de la propiedad
del partido en la forma determinada en la orden de la Presidencia de
la Junta Tecnica del Estado fecha 19 de Febrero de 1937 del embargo
trabado sobre bienes inmuebles propiedad del presunto inculcado Juan
alfo Eusebio Ruesta Hualde - - - - - a cuyo efecto se
dirijirá el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de
la propiedad del mismo.

Lo mandó y firma S. Sa dov fé.

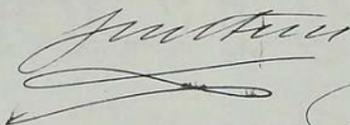
Ante mi

Diligencia. Seruidamente se cumple lo acordado: dov fé.

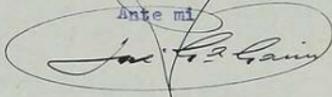
Providencia del Juez ejerte) Sos del Rey Catolico, a nueve de
Sr. Soteras Garcia _____) Marzo de mil novecientos treinta y
nueve.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, remitase el pre
sente ramo a la misma, remitiendose una vez cumplimentado el manda
miento dirigido al Sr. Registrador de la propiedad del partido, y a que
se refiere la anterior providencia.

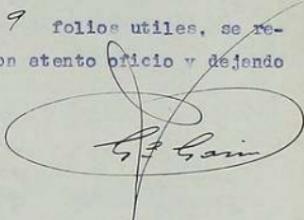
Lo mandó y firma S. Sa doy fé.



Ante mi



Diligencia.= Seguidamente y compuesto de 9 folios utiles, se re
mite el presente ramo a la Superioridad con atento oficio y dejando
nota: doy fé.



Incautaciones

Excmo. Sr. *ll*

Expediente n^o 5691

Contra

*Curbio Ruesta
Hualde*

Urduin de Landa

Adjuntas tengo el honor de remitir a V.E. diligencias dimanantes del ramo separado de embarco del expediente anotado al margen, para que surtan efectos en el mismo, que fué remitido oportunamente a esa Superioridad.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Sos del Rey Catolico, a 22 de Marzo de 1939-III Año Triunfal

El Juez de la Inst^a ejerte.

J. Hualde



Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de
Incautaciones

4aragoza

Don Fernando Lanson y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Catolico y su partido.



Al Sr. Registrador de la propiedad del mismo

Hago saber:

Que en este Juzgado se sigue expediente por delegacion de la Comision Provincial de Incautaciones de Saragoza, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Eusebio Ruesta Hualde, mayor de edad, casado con Nicasia Perez, Labrador, vecino de Undues de Lerda con arreglo a lo preceptuado en el Decreto 108 de la Junta de Defensa Nacional, Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha 10 de Enero de 1937, y orden de la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado de igual fecha que desarrolla los preceptos del ultimo. En dicho expediente y conforme a lo determinado en el apartado d) de la antes citada orden, se ha procedido al embargo de bienes propiedad del presunto inculpaado Eusebio Ruesta Hualde figurando entre ellos los inmuebles que abajo se describiran sitos en terminos y dentro del casco del pueblo de Undues de Lerda:

En el ramo separado de embargo dimanante del indicado expediente, se ha dictado la providencia que en lo pertinente copiada a la letra dice así: "Providencia del Juez Sr. Lanson y Surroca -Sos del Rey Catolico, a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y nueve... tomese anotacion preventiva en el Registro de la propiedad del partido en la forma determinada en el orden de la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado fecha 19 de Febrero de 1937 del embargo trabado sobre bienes inmuebles propiedad del presunto inculpaado Eusebio Ruesta Hualde a cuyo efecto se dirigirá el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad del mismo. Lo mandó y firma S. Sa doy fé. - F. Lanson - Ante mí - José G. Garin - Subscribo. Se hace constar a los efectos de la orden citada en la providencia anterior que el embargo se hace por cuantia ilimitada quedando las fincas afectas por todo su valor a la responsabilidad que pueda corresponder al inculpaado, y a reserva de la determinacion de cuantia que hagan a su tiempo las Autoridades Militares mencionadas en el apartado a) de la norma 3ª de la repetida orden de 10 de Enero de 1937. Los bienes al principio aludidos son:

1. Casa con su corral, en calle Mayor numero treinta y tres, de tres pisos sobre el firme y de 80 metros cuadrados de superficie, linda por derecha entrando Plaza pública, a la izquierda con casa n° 32 de Pedro Palvo, y a la espalda calle pública de la Herreria, Tasada en mil pesetas. Inscrita el folio 87 del Tomo 6º de Undues de Lerda.
2. Campo en partida de Espilenguas, de trece fanegas o sean noventa y dos areas noventa centiáreas, linda Saliente campo de Gabriel Ruesta Momó, Mediodia herederos de José Calasanz Ruesta, Poniente otro de Juana Bueno Fanlo, y Norte desamortizado. Casado en doscientas pesetas. Inscrito al folio 41 vuelto, del Tomo 5º de Undues de Lerda.
3. Campo en Totavallio, de dos cahizadas de cabida o una hectarea, cautoea areas cuarenta y dos centiáreas, linda Saliente campo de herederos de Mariano Iso Sanz, Mediodia otro de Gabriel Ruesta Momó, el Poniente desamortizado y al Norte con paso. Casado en doscientas pesetas. Inscrito al folio 44 vuelto del Tomo 5º dicho.
4. Campo en Respun, de doce fanegas o sean ochenta y cinco areas y ochenta centiáreas, linda Norte campo de Maximo Ayestarán, Sur Montico Este Gabriel Ruesta y Oeste comun. Casado en cincuenta pesetas. Inscrito al folio 181 del Tomo 8º de Undues de Lerda.
5. Campo en Matelas, de 57 areas veinte centiáreas, linda Norte campo de Pascual Goyena, Sur el de Gabriel Ruesta, Este Agustin Bartolomé, y Oeste camino de Ruesta, Casado en cien pesetas.
6. Otro en Plano de veintiocho areas sesenta centiáreas linda Norte y Este Gabriel Ruesta, Sur Julian Ortiz, y Oeste Mariano Iso. Tasado en quinientas pesetas.

3

406 fol
99 fol
328 - A

405 fol
41 fol
333 - A

405 fol
46 fol
334 - B

408 fol
121 fol
348 - B

7. Otro en la Nava, de 1 hectarea 14 areas y 40 centiáreas, lindá al Norte Anselmo Salvo, Sur Teresa Navascues, Este cañada y Oeste con Angel Lafuente. Tasado en ciento cincuenta pesetas.
 8. Huerto en Plano, de diez areas setenta y dos centiáreas, linda por los cuatro puntos cardinales con otros de José Miguel Ruesta y José Aznarez. Tasado en cien pesetas.
 9. Casa en calle de la Herreria de 40 metros cuadrados, linda de-recha calle, izquierda corral de Valentin Longas, y espalda hortal de Julian Lopez. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.
 10. Solar en calle de la Herreria, de veinticuatro metros cuadrados, linda derecha calle, izquierda Crescencio Salvo, y espalda el mismo Salvo. Tasado en cuarenta pesetas.
 11. Un pajar y corral en el Canton, o Cuartel del Sur de treinta metros, linda derecha Francisco Arbues, izquierda Maria Ortiz y espalda comun. Tasado en trescientas pesetas.
 12. Y corral y cubierto en la Nava, de 40 metros, linda derecha Peni to Ortiz, izquierda Eusebio Ruesta y espalda Crescencio Salvo. Tasa do en doscientas pesetas.
 En su virtud y para que lo acordado tenga lugar dirijo a V. S. el presente por duplicado del que me devolverá un ejemplar diligenciado por el conducto de su recibo.

Dado en Sos del Rey Catolico, a veintiuno de Enero de mil novecien tos treinta y nueve. III Año Triunfal. = Enmendados- nueve- José Ga Ga- rin-valcan.



El Secretario actual.

José G. Gamin



Presentado este documento en _____ de _____ de 19____
 con el núm. 42 y examinado el mismo, se devuelve al interesado
 declarándose resuelto del _____ pago de Derechos reales por
 estar comprendido en el artículo 64.2 del Reglamento, sin perjuicio de
 lo que se acordare en el orden el artículo 21 de la Ley.
 Sos del Rey Catolico a 13 de Marzo de 1939.
 Honorarios _____
Fuenteo J Garcia

Tomadas las anotaciones preventivas de embargo ordenadas en el anterior mandamiento respecto de las cuatro primeras fincas, donde indican las notas puestas al margen de la descripción de cada finca; y suspendida en cuanto a las ocho fincas restantes, por el decto subsanable de no apa- recer conocimiento inscritis a favor del embargado ni al de otra perso- na, habiéndose tomado la de suspensión de la ordenada, en el libro espe- cial de anotaciones de embargo a favor de la Hacienda al folio 55, as- sientos 868 a 875, por plazo de seis meses, Sos del Rey Católico 14 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.
 Hono. 30,67 ptas. núms 1,3 y 7
 anul. y orden 19-2-937.



El Sustituto,

Fuenteo J Garcia